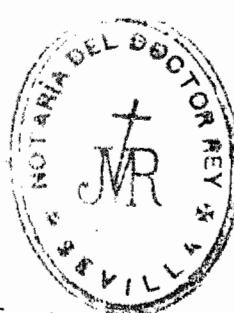




C.4.607.314 *

bado y que el dho Alonso de es-
 pinosa ^{su} Procurador en su nom-
 bre no probó cosa alguna que
 le aproveche en esta causa por
 ende que deuemos de condenar
 y condenamos al dho Alonso des-
 pinosa á que dentro de seis dias
 de como fuere requerido con la
 carta ejecutoria que desta nues-
 tra sentencia se diere de y en-
 tregue al dho Joan despina
 la carta ejecutoria de hidalguia
 sobre que es este pleito para
 que la tenga en su poder de ma-
 nifiesto p.^a garda y derecho de
 el y de los descendientes de los
 qile hubieron e sacaron la dha
 ejecutoria e por causas que nos
 mueben no hacemos condena-
 zion de costas contra ninguna



de las dhas partes y por esta nues-
ttra sentencia definitiva así lo
pronunciarios y mandamos =
El licenciado Luis Lazo de Tepeda =
el lic. do Pedro Carrillo de Morales =
el licenciado Diego Meria defriás =
La qual dha sentencia parrese que
fue dada y pronunciada por los
dhos nuestros Alcaldes de los lados
dalgo estando haciendo su au-
diencia pública en la Ciu. d. de Gra-
nada á diez y ocho días del mes de
diciembre de mil e quinientos e
setenta e tres años = Y de ella
por parte del dho Alonso despi-
nosa fue apelado para ante los
dhos nuestros Presidente y oido-
res ante los cuales se presentó
en el dho grado de apelación y
por una petición que ante los
dhos nuestros oidores presentó
dijo que en este negocio los di-
chos nuestros Alcaldes de los lados
dalgo havian pronunciado sen-

l
i
-

tenia contra su parte la qual
tenia apellido y siera nro. de
nuebo apelaba y se presentaba
ante nos en el dho grado de
apelacion nulidad y agravios o
como mejor de derecho hubiere
lugar supliconos mandasemos
revisar su presentacion y rebo-
car la dha sentencia de lo qual
por los dhos nuestros oidores
fue mandado dar otras lado á la
otra parte e por parte del dho
Joan despinao fue presentada
una pretencion por la qual dixo
que la sentencia que hauian pro-
nunciado los dhos nuestros Alcal-
des de los hixos de algo en lo que era
en favor de su parte hauia sido
justa y conforme á derecho y por
tal se hauia de declarar e confir-
mar y sin embargo de las razones
dhas y alegadas por la parte contra-
ria que no procede ni ha lugar de
derecho por lo qual nos suplico man-



clazemos conformar la dha sentencia en lo que era en su favor y mandaremos hacer en todo segun y como tenia pedido de que fue mandado dar traslado al Procurador de la otra parte que establa presente sobre lo qual el dho pleito fue concluso y por ellos Vistos dieron y pronunciaron en el sentencia definitiva su tte-
nor de la qual es esta que se sigue.

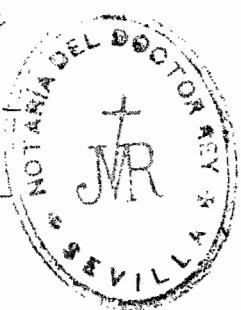
En el pleito que entre Joan despina-
sa Vecino de la Ciudad de Jaen y
Pedro de Palomares su Procurador
en su nombre de la una parte
y Alonso despina sa Vecino de
la dha Ciudad de Jaen y Diego
Martinez su Procurador en su
nombre de la otra.

Fallamos que los Alcaldes de los
luzos de algo desta Corte que desta
pleito conocieron en la sentencia
definitiva que en el dieron y



C.4.607.315 *

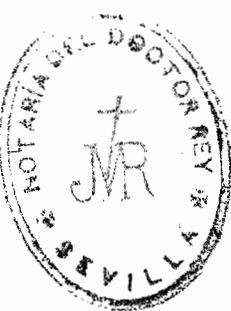
pronunciaron de que por parte
 del dho Alonso despues fue ape-
 lado Turgaron e pronunciaron
 bien el suo dho apelo mal por en-
 de que devemos confirmar y con-
 firmamos su Juicio y sentencia
 de los dhos Alcaldes la qual man-
 damos se guarde y cumpla y exe-
 cutte como en ella se contiene y
 no hacemos condenacion de cos-
 tas contra ninguna de las Partes
 y por esta nuestra sentencia
 definitiva Turgando ansi lo pro-
 nunciamos y mandamos = el Li-
 cenciado balladares Sarmiento =
 el Licensiado Ivan Gomez = El li-
 cenciado Chumazero de sotom. =
 La qual dha sentencia parece que
 fue dada y pronunciada por los
 dhos nuestros oidores estando



haciendo audiencia pp^{ca} en la
Ciudad de Granada a diez y seis
dias del mes de Marzo de mil y
quienientos y setenta y quatro
años = Y fue notificada al Pro-
curador del dho Alonso despinosa
en su persona y por parte del
qual fue suplicado por suspetti-
cion de su apelacion ante los dhos nues-
tros oidores presentó en que dixo
cierto agravios contra la dha sen-
tencia de que fue mandado dar tras-
lado a la otra parte y por parte
del dho Joan despinosa fue dho que
negaba lo perjudicial y concluyó sin
embargo y por los dhos nuestros
oidores fue hauido el dho pleito
por concluso y por ellos visto die-
ron e pronunciaron en el senten-
cia difinittiva en grado de Vébis-
ta su sutenor de la qual es esta
que se sigue

En el pleito que entre Joan despinosa
Vecino desta Ciudad de Granada y Pedro

de Palomares su Procurador en su
nombre de la una parte y Alonso
despivosa Vecino de la dha Ciudad
de Jaen y Diego Martínez su Pro-
curador en su nombre de la otra -
Hallamos que la sentencia difini-
tiva en este pleito dada é pro-
nunciada por algunos de nos los
oidores de la audiencia de su Ma-
gistrad de que por parte del dho
Alonso despivosa fue suplicado
que fue y es buena Justicia é derecha-
mente dada é pronunciada é
por tal sin embargo de lo encontra-
do dho y alegado en el dho grado
de suplicacion lo devemos confir-
mar é confirmamos en grado de
Revista la qual mandamos se
guardé cumpla y execute como
en ella se contiene y por causas
que nos mueven no hacemos con-
denacion de costas contra nin-
guna de las partes y por esta
sentencia definitiva en grado de

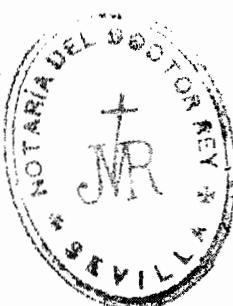


rebiotta Turgando ansi lo pronun-
ciamos y mandamos = El lizen-
ciado Balladares y Sarmientto =
El Lizenciado Antolínez = El lizencia-
do Ribas de neide = La qual dhas
sentencias parece que fue dada y
pronunciada por los dhos nues-
tros oidores estando haciendo au-
diencia publica en la Ciudad de
Granada á Veinti y siette dias del
mes de Abril de mil y quinientos
y setenta y quatto años = Eraora
parecio ante los dhos nuestros
Alcaldes de los hixosdalgo la parte
del dho Joan desfimosa y nos
suplico le mandaremos darmues-
tra cartta executoria de las dhas
sentencias ó como la nuestra mer-
ced fuere para que le fueren guar-
dadas cumplidas y executadas
ó como la nuestra mrd. fuere
lo qual visito por los dhos nues-
tros Alcaldes de los hixos de al-
go fue acordado que debiamos



C.4.607,316 *

mandar dar esta nuestra carta
 para Vos en la dha razon e
 nos tuvimos por bien porque
 Vos mandamos á Vos las dhas
 nuestras Justicias e Jueces y á
 cada uno de Vos en Vuestros lu-
 gares y Juridiciones á quien esta
 nuestra carta executoria fuere
 mostrada ó el dho su traslado
 signado como dho es que veas las
 dhas sentencias definitivas en
 el dho Pleito entre las dhas par-
 tes pronunciadas así la que die-
 ron los dhos nuestros Alcaldes
 de los hiros de algo como las de
 Vista e grado de Revista pro-
 nunciadas por los dhos nuestros
 oidores que de sus han incor-
 poradas e vistas. atento el tte
 nor reforma de ellas las guardes

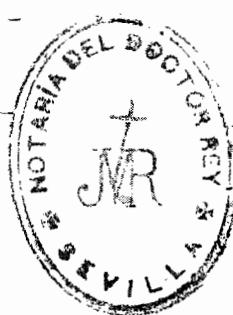


cumplais y executveis e' hagais quedar cumplir y ejecutar e' llebar e' llevais á pura e' deuida execucion con efecto en todo e' por todo como en ellas se contiene e' contra el terror reforma de ellas y de lo en ellas contenido no bai ni paseis ni corriantais ir ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera sopena de la nuestra merced e' de diez mil maravedis para la nuestra Camara so la qual dha plena mandamos á qualquier escribano que para esto fuese llamado que de testimonio signado con su signo por que nos separamos como cumplis nuestro mandado dada en Granada á ocho dias del mes de Junio de mil y quinientos y setenta y cuatro años = Lizeniado Luis Lazo de Cepeda = El lizeniado Pedro Barrillo de Morales = el lizeniado Die-

go Mesia de frias = El Licenciado
Gumiel = Yo Pedro de la Peña Va-
llesco escribano mayor de los hixos
de algo de la Ciudad de Granada
la fizé escribir por su mandado
con acuerdo de los Alcaldes de los
hixos de algo = Rrexda Diego de
Torres.

Fecho y sacado corregido y concertta-
do fue este traslado con la execu-
toria original de donde fue sa-
cado que bolui a entregar á la
partte que lo exhibio en Jaen
catorce dias del mes de Abril de
mil y seiscientos viendo testi-
gos Alonso de Mera Pancorbo
escribano y Barttholome Cobo Ve-
rinos en Jaen

Yo Diego de Obiedo escribano del
Rey nuestro señor publico del
numero y perpetuo desta Ci-
udad de Jaen á el ver corregir
deste traslado con el original
de donde se sacó presente fuy



1600

y ba escrito en primero y vlti-
mo pliego en papel del sello se-
gundo y en fee dello fizé mi ug-
no = En testimoniio Diego Obie-
do escribano publico

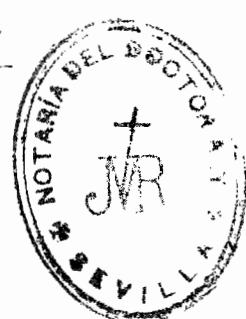
Diego Jo Christobal despinosa
Vecino de la Villa de Valdepeñas que
reuii de Diego de Obiedo escriba-
no publico destta Ciudad de Jaen
la executtoria original cuyo tras-
lado es el de suo y por no sauer
escribir rogue á un testigo por
mi lo firme en Jaen aquince
dias del mes de Abril de mil y
seiscientos y treinta y ocho
años siendo testigos Pedro fer-
nandez quadrado y Al^{so} de
Aranda el mozo Verinos de la
Villa de Valdepeñas = Testigo
Pedro fernandez Quadrado = tes-
tigo Alonso de Aranda.

Habiendo visto los papeles de
la noblera del señor Alonso de
espinosa y sus hermanos hallo



C.4.607,317 *

que tienen provada la ligittima-
cion hasta Alonso despinosa
su Abuelo que tuvo en Catha-
lina de Mirez á Christobal des-
pinosa Utrera aquien le hicie-
ron refacciones en la Ciudad
de Jaen como á Caballero li-
rodalgo y que está aberigua-
da la filiacion hasta el dho
Alonso despinosa su Abuelo-
Pero no hallo que este Christo-
bal despinosa su Abuelo sea des-
cendiente de los que ganaron la
executtoria en tiempo de los S.S.
Reyes Dⁿ Fernando y D^a Ysabel
que fueron Rodrigo de espinosa
Fran^{co} despinosa Diego Christo-
bal Pedro y Luis despinosa = Y
es necesario hacer informacion
aunque sean con testigos de oidas



por ser en caso de hecho antiguo
que el Abuelo que se llamaba
Alonso despinosa fuese hijo nio-
tlo o Vizniotto de alguno de los
seis que ganaron la dha executto-
ria que a mi Juicio computando
el tiempo y edades de cada uno
parece es que el Alonso despinosa
seria hijo de alguno de los seis
que ganaron la cartta ejecutoria
por que la fecha de ella viene a
aser del año de mil y quattrociem
tos y noventa y tres = y asi sera
necesario que se me de razon por
donde bengamos a entender que es-
tos señores que pretenden sean des-
cendientes de uno de los seis que
ganaron la Cartta ejecutoria y
como se trrava y encaden a el pa-
rentesco de los que alli litigaron
con Alonso despinosa Abuelo de los
que pretenden y avisandome desto
se embriara tutto para que el Con-
cejo les admitta y sera muy Jus-

tto por que la executoria es muy
buena y de mucha antiguedad
y mayor calidad que se describe
por ella y este es mi parecer.

Dado en Granada á 17 de Mar-
zo de 1698 años = El Licenciado
Dⁿ Hernanegildo de Roxas.

Habiendo visto la executoria
de hidalgua y demás autos pro-
banzas y testimonios que pre-
sentan Alonso de Espinosa y
Christopher despinosa Utrera Ve-
rinos de la Villa de Valdepeñas que
se me han remitido por parte de
los señores del Concejo de la dha
Villa para que determine en ra-
zon de si el Concejo los ha de Ad-
mittir por hijosdalgo me pa-
rece que se admitan sin per-
juicio del Patrimonio Real por
que la executoria y probanzas
de filiacion y testimonios man-
damientos originales y ultima
executoria que se presenta del



pleitio que hubo entre Juan de
spinosa y Alonso despinosa sobre
en cuyo poder havia de estar la ex-
ecutoria original de hidalguia esta-
tto muy Justificado = Y no remi-
tto auto en forma porque con los
dibos papeles no se ha traido la peti-
cion en que pueden ser admitidos y
se dice haverse quedado en poder de
Alonso de Aranda escribanos y ase-
se habra de hacer el auto en la for-
ma sigte = En la Villa de Valde-
peñas &c^a su merced D^r Juan Ca-
banillas Maldonado Alcalde hor-
dirario por el estando noble de los
hixos dalgo = Haciendo visto las
executorias e informacion de filia-
cion testimoniios y demas autos
presentados por Alonso de espino-
sa y Christobal despinosa Utrera
por si y por Buttonia despinosa
y Cathalina de spinosa sus her-
manas vecinas desta Villa y el
pedimento hecho por los alodhos



C.4.607.318 *

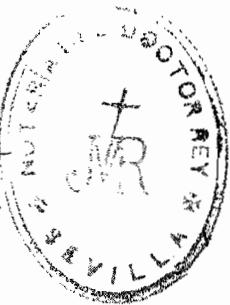
en que pretenden que el Concejo de-
sta Villa los admitta por hixosdalgo =
Dijo y declaró que el dho Concejo au-
perjuicio del Patrimonio Real los de-
nia y deve admitir por tales hixos
dalgo para que se les guarde los ho-
nores y preminencias y privilegios
que se deien guardar á los hixos
dalgo dertos regnos y asi lo prove-
yo y mando = Despues los dhos Chris-
tobel despinosa y Alonso de espino-
sa daran petpcion ante los Señores
del Concejo estando Juntos y en Ca-
uillo diciendo como el señor Dn.
Juan Cauanillas ha proveido el au-
tto de arriba y pida y suplique á
los dhos Señores les admittan por ta-
les hixosdalgo = y al pie desta petti-
cion se proveera autto en esta for-
ma = En la Villa de Valdepeñas &c.



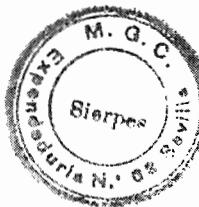
estando Tuitos en Cañido como lo
han de contumbe su mrd fulano y
fulano hauiendo leido la peticion
de arriba y hecholes relacion de los
demas autos y executorias Dixeron
que sin perjuicio del Patrimonio
Real y derecho de su Magestad ad-
mittian y admittieron á los dhos Alon-
so de Espinosa y Christobal de Espi-
nosa para que gozen de los privile-
gios y distinciones de tales hijos dalgo
conforme á las dhas executorias y
mandamientos presentados por los
suodhos = Y en esta conformidad
me parece que se les podra despachar
fecho en Granada en 23 de Abril
de 1.638 años. este parecer se ha de en-
tender si el pedimento de los dhos
Alonso de Espinosa y su hermano
concluye en que se mande que el Con-
cejo los admitta por hijos dalgo por
que si concluyen pidiendo otra co-
sa sera menester que el auto sea
atendiendo consideracion teniendo

consideracion) a lo que piden advirtiendo que en lo sustancial deste negocio tienen Justificado su intento con los papeles que presentan porque por ellos consta son descendientes por linea recta de Varon de hijos dalgos ejecutoriados = El Licenciado D^r Hernenegildo de Roxas.

Christobal de espinosa Uttrera vecino de esta Villa en la mejor vía y forma que haya lugar Digo que es debido á mi noticia q Vns en virtud de reales Pronusiones de su Magestad y señores de la Real audiencia de Granada estan de presente en su Cabildo e Ayuntamiento para hacer elecciones de los oficios de Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad Regidores y demas ministros y conforme la Real ejecutoria de su Magd. librada por los dhos Señores con que han sido requeridos y siendo necesario de nuevo requiero en todas las elecciones se deue dar y da la mitad

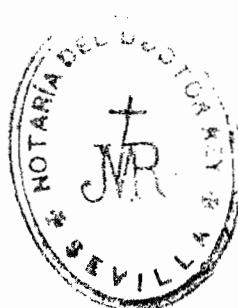


de los dhos oficios del dho Concejo al
estado Noble de los lihos dalgo en
cuya conformidad siempre se afecho
y hacen las dhas elecciones y como es
notorio y á Vns les consta yo soy
hijo dalgo notorio de Padre y Abue-
los y debengar quincientos sueldos
segun fuero de spaña y en virtud
de la Real executoria que gano Alonso
de Espinosa mi Abuelo y mi
Padre Christobal de espinosa Ul-
tra y otros mis tios se requirió al
Concejo Justicia y Reviniente de
la Ciudad de Jaen que es Cauza
deste partido donde admittieron
al dho Christobal de espinosa mi
Padre y le mandaron dar y dieron
refaccion como á hombre noble hi-
vodalgo de executoria y se le dio
todo el tiempo que bivio la dicha
refaccion como consta de los testi-
monios de los escribanos mayores
del Ayuntamiento de la dha Ciu-
dad y de las informaciones y filiacio-



C.4.607.319 *

nes que tenemos fechas asi el dho
 mi Padre como yo y Alonso de espri-
 nora mi hermano de que hago
 reproduzⁿ en lo necesario y con el
 Juramento que se requiere = Suplico
 á Vms. y hablando como debo re-
 quiero me admittan en las dhas
 elecciones del esttado noble que de
 presente estan haciendo y se me
 guarden todas las honras fran-
 quezas y libertades que se suelen
 y acostumbran guardar á los hom-
 bres Nobles hijos de goyos notorios
 como Yo lo soy y de lo contrario
 protegertlo la nulidad y atentado
 y otro deuido remedio y con las de-
 mas protecciones que hacen me
 convienen y lo pido por ttestimo-
 nio de mas que trayre receptos
 en Virtud de la real ejecutoria y

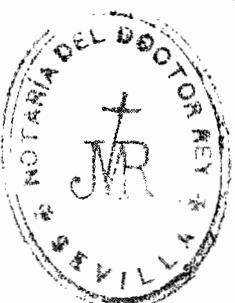


sobre carta para q^l. a su corta de
Vms cumpla cumplia la dha Real
ejecutoria y sobre carta y protesto
t todos los danos cortas e' ditteres
que se me siguieren y recuerden
corran por quentia y riesgo de Vms.
de quien lo protesto cobrar Justi-
cia y cortas y para ello C^o. = Chri-
stobal de espinoza.

En la Villa de Valdepeñas á diez y
nueve dias del mes de Mayo de mil
seiscientos y treinta y siete años
Yo el escribano publico de uso es-
cripto le hize requerimiento des-
tto dho al Concejo Justicia y Re-
ximiento desta Villa que son Pe-
dro Gonzalez de la Cruz y Christo-
bal de Quesada Alcaldes hordi-
narios Christobal Gaelexo y Se-
bastian Delgado Regidores es-
tando juntos en su Ayunta-
miento como lo tienen de cos-
tumbre los q^{les} dix ron q^l sin pa-
recer de asesor no se determinan

á haze lo que p.^r el dho requerimiento
se pide esto dieron p.^r su repta y
lo firm^{ron} = P.^o Gonzalez = Xtopbal
Gaelexo = Xtpbal Ruiz Malo de Molina
na es s^{no} ppi^{co}

En la Villa de Valdepeñas en
_____ días del mes de enero de mil
y seiscientos y treinta y ocho años
haciendo visto estos autos el
Concejo Justicia y Reginamiento de
esta dha Villa



Alcaldes ordinarios y
Regidores de ella dixeron que aten-
tido á que de ellos consta que el
Caudillo y Ayuntamiento de la
Ciudad de Jaen hizo refaccion á
Christobal despues como á hi-
yo de algo y lo demás contenido
en los autos e informacion dada
por Alonso y Christobal de espino-
za Utrera de como son hizos levi-

timos y naturales del dho Christo
bal de espinosa y lo pedido por
los suyos dhos = Dixeron que sin per-
juicio del Patrimonio Real y sin
que por este auto sa visto ad-
quirir los suyos dhos mas Nobleza
y hidalguia de la que tienen y
por derecho les pertenece les rezi-
vieron y resolvian á las suertes
de oficios de Justicia y Concejales
que encotta dha Villanovan y co-
munican á los hijos de algo y co-
mo tales admitidos mandaron se
sortearen en las suertes y elecio-
nes que de los dhos oficios se hicie-
ren y por este su auto asi lo
proveyeron y mandaron y que
quede en poder del presente es-
cribano un trato autorizado
destos autos y requerimiento pa-
ra que en todo tiempo conste
y asi lo proveyeron y firmaron
los que suscieron con parecer de
Avisor = Avisor Dn Luis de Valdi



C.4.607,320 *

uia.

Habiendo visto los autos presentados por Christobal de Espinosa en cuya Virtud pretenden ser admitidos en el estado de hijosdalgo de la Villa de Valdepeñas parece esta juzgado que Alonso y Christobal de Espinosa fueron hijos lexítimos de Christobal de Espinosa y nietos por la Varonia de Alonso de Espinosa y Cathalina de Mirez y q^o al dho Christobal de Espinosa Utrera Padre de los que litigian se le hizo refaccion como hijo del dho Alonso de Espinosa y como a cavallero hijodalgo en la Ciudad de Jaen y aunque no consta por donde les pertenezca la executoria presentada ni de qual de los que la ganaron descendiere el dho Alonso

